

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DEL ORIGINAL

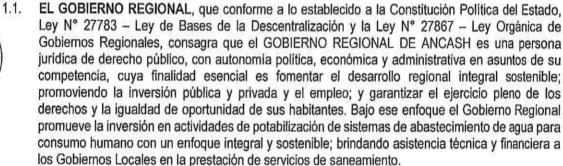
CONVENIO Nº 134 - 2022/GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte El Gobierno Regional de Ancash con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20530689019, debidamente representado por el Gobernador Regional (p), Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con D.N.I. N° 42482191, acreditado mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz de la Región Áncash, a quien en adelante se le denominara "EL GOBIERNO REGIONAL"; de otra parte la Municipalidad Distrital de Huayllan, con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 20221860358, con domicilio legal en Plaza de Armas Nro. S/N- Huayllan - Ancash, debidamente representado por su Alcalde el Sr. CARLOS MANUEL COBILICH CASTAÑEDA, identificado con D.N.I. N°10161305, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



- 1.2. LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería Jurídica de Derecho Público, tiene autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, como tal, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. Il de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización; en ese marco promueve la dotación de los servicios básicos de saneamiento de calidad y sostenibles.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a EL GOBIERNO REGIONAL y a LA MUNICIPALIDAD, de manera conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobierno Regional y sus Modificatorias.

2.3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su Modificatoria.

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- D.S. N.º 005-2020-VIVIENDA; TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

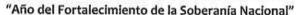
















 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

 Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del D.L. 1280.

 Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, Aprueba la Norma Técnica: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural.

2.11. Resolución Ministerial N° 337-2016-Vivienda, Aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales".

2.12. Resolución Ministerial Nº 205-2010-Vivienda, Aprueban Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centro Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento

 Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

2.14. Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto del sistema nacional de presupuesto público.

2.15. Ley № 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

2.16. Resolución Directoral Nº 022-2021-EF/50.01 que aprueba Directiva Nº 002-2021- EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones.

2.17. Resolución Directoral Nº 0030-2020-EF/50.01 que aprueba la Directiva Nº 0005-2020- EF/50.01, "Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados.

2.18. Decreto Supremo N° 085-2022-EF, de fecha 30 de abril del 2022, se aprueba la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las actividades: 5006299 Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento; 5006302 Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL – ATM y GR D/GRVCS; del producto 3000882 Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de Calidad y Sostenibles del Programa Presupuestal Institucional PPI 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.



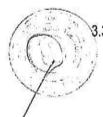
CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. EL GOBIERNO REGIONAL, En el marco de su política de mejorar la calidad de vida de la población y disminuir la desnutrición crónica infantil, en marco al Plan Regional de Saneamiento, tiene como compromiso e interés en desarrollar la gestión del agua potable y del saneamiento rural bajo una estrategia integral que permite darle sostenibilidad a las inversiones comprometidas y promueva el involucramiento de los Gobiernos Locales en el marco de sus roles y competencias así como de diferentes actores con responsabilidad en materia de agua y saneamiento rural.



3.2. LA MUNICIPALIDAD, en el marco de sus roles y competencias asignadas por Ley y en respuesta a la iniciativa regional, tiene el propósito de incrementar los niveles de acceso a los servicios de saneamiento básico de sus comunidades rurales, con especial énfasis en la cobertura de agua clorada apta para consumo humano, en cuyo mérito está interesada en desarrollar Intervenciones de implementación de Equipos de Cloración en los Centros Poblados rurales seleccionados; todo ello con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud y calidad de vida de su población.

Mediante Acuerdo de Concejo Nº 008 con fecha 09 de septiembre del 2022, se aprueba el convenio interinstitucional y se autoriza al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllan, para suscribir el presente convenio.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CLAUSULA CUARTA: PROPOSITO Y OBJETIVO

4.1. DEL PROPOSITO:

El presente convenio tiene como propósito establecer los términos de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Huayllan para realizar intervenciones con la implementación de Equipos de Cloración, bajo una estrategia de intervención integral y sostenible.

4.2. DEL OBJETO:

Desarrollar intervenciones con la implementación de Equipos de Cloración, bajo una estrategia de gestión integral y sostenible, desarrollada mediante la cogestión interinstitucional entre el Gobierno Regional, el Gobierno Local y la Comunidad, a fin de contribuir en el incremento del número de la población que accede al consumo de agua clorada, y a través de ello a la reducción de la desnutrición y la anemia en la Región Ancash.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES

Las partes realizaran las coordinaciones necesarias que puedan contribuir para el logro del objetivo y resultado del presente convenio.

El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes se hace mención en los siguientes acápites (5.2 y 5.3) del convenio.

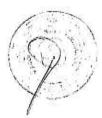
DEL GOBIERNO REGIONAL

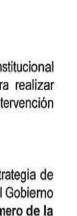
- 5.2.1. Entregar a LA MUNICIPALIDAD, el listado de Centros Poblados que serán intervenidos dentro de su jurisdicción con los Equipos de Cloración, con fines de validación de información y coordinaciones previas que permitan la implementación de los equipos de cloración de acuerdo a sus competencias y obligaciones. El GOBIERNO REGIONAL, podrá reemplazar los Centros Poblados cuando estos hayan sido intervenidos por otras entidades o la Municipalidad, o no reúnan las condiciones óptimas para la implementación de los equipos de cloración.
- Validar en coordinación con el ATM el diagnóstico de la infraestructura de agua (reservorio) registrado en el módulo III del DATASS.
- 5.2.3. Realizar la Caracterización de las muestras de agua para consumo humano, bajo el cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA, en laboratorio que se encuentre acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- 5.2.4. Elaborar el expediente técnico para la adquisición e implementación de equipos de cloración en sistemas de agua, cuyas caracterizaciones de muestras de agua (tomadas en reservorio) reporten parámetros dentro del rango admisible para consumo humano.
- 5.2.5. De darse el caso de NO intervención en algún sistema de agua, presentar un informe al Gobierno Local sobre las dificultades que impiden la implementación de la actividad.
- 5.2.6. Financiar el 100% del costo total de los equipos de cloración y su implementación en el reservorio de los sistemas de agua, cuyas muestras de agua se encuentren aptas para consumo humano.
- 5.2.7. Ejecutar todas las acciones en la implementación de los equipos de cloración; garantizando la adecuada operatividad del equipo instalado y la dotación de agua clorada apta para consumo humano, así como las acciones sociales que garanticen su sostenibilidad.













"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- Supervisar, monitorear y evaluar los avances físicos en la implementación de los equipos de cloración.
- 5.2.9. Realizar la entrega de los equipos de cloración instalados y funcionando, al Gobierno Local y la Comunidad a través de un acta de verificación y acta de entrega a la comunidad beneficiaria.
- De acuerdo a los criterios de calificación compartidos a la Municipalidad, se intervendrá con prioridad en aquellos Centros Poblados focalizados (Ver Anexo 01).

DE LA MUNICIPALIDAD

- 5.3.1. Contar con el Área Técnica Municipal (ATM) de Saneamiento Básico, debidamente implementada con equipo y mobiliario necesarios para su adecuado funcionamiento y un profesional o técnico especializado con el perfil idóneo.
- 5.3.2. En coordinación con el Gobierno Regional, seleccionan los sistemas de agua de los Centros Poblados de la lista preliminar de potabilización ofrecida por el PNSR/UTPS, los cuales se detallan en el Anexo 01.
- 5.3.3. Garantizar la existencia de la Organización Comunal Prestadora de Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados donde se implementarán los equipos de cloración. En caso que a la firma del presente convenio los Centros Poblados no cuentan con Organización Comunal, se obliga a LA MUNICIPALIDAD a gestionar la constitución y formalización de esta organización en los Centros Poblados materia de la intervención, de acuerdo a los procedimientos normativos aplicables.
- 5.3.4. Gestionar los compromisos que otorguen facilidades durante la implementación de los equipos de cloración en el sistema de agua para consumo humano.
- 5.3.5. Garantizar la existencia del Operador en cada uno de los sistemas de los Centros Poblados a Intervenir. En caso que a la firma del presente convenio, el Centro Poblado no cuente con Operador, se obliga, conjuntamente con la comunidad, a contar con un Operador de su sistema de agua.
- 5.3.6. Coordinar con los Establecimientos de Salud, Instituciones Educativas y la DRVCS, el desarrollo de las acciones sociales que contribuirán a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados beneficiados.
- 5.3.7. Realizar las gestiones correspondientes para la implementación de actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los sistemas de agua donde se instalaran los equipos de cloración, según requiera.
- 5.3.8. Efectuar el seguimiento y evaluación de la intervención en la implementación de los equipos de cloración en los Centros Poblados seleccionados.
- 5.3.9. Asegurar el monitoreo, supervisión, fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento a través del Área Técnica Municipal – ATM, en los Centros Poblados del ámbito rural donde se intervendrá con los equipos de cloración.
- 5.3.10. Garantizar el adecuado funcionamiento del Área Técnica Municipal ATM; en caso que a la firma del presente convenio LA MUNICIPALIDAD no cuente con Área Técnica Municipal ATM, se obliga a su creación, institucionalización e implementación en el marco de la normativa vigente.
- 5.3.11. Suscribir el acta de recepción de los equipos de cloración implementados por el Gobierno Regional, así como las "fichas de verificación".
- 5.3.12. En caso que, el análisis de la caracterización de las muestras de agua, refleje que no es apta para consumo humano, el Gobierno Local deberá promover acciones inmediatas para solucionar el problema (realizar actividades de limpieza y desinfección, protección de fuentes de agua, identificación de nuevas fuentes de agua apta para consumo humano y/o realizar el tratamiento del agua cuyos costos de operación y mantenimiento deben ser compartidos con los Centros Poblados).











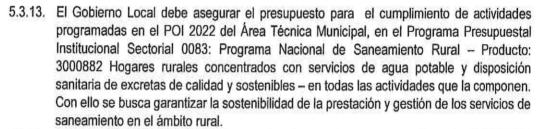




"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



T. 2022



5.3.14. Implementar las recomendaciones y/o observaciones que realice el GOBIERNO REGIONAL en relación a la ejecución de los equipos de cloración.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento del presente convenio se ejecutará con cargo a los recursos transferidos mediante el DS N° 085-2022-EF y estará a cargo del Gobierno Regional de Áncash en su totalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción, hasta la culminación y liquidación de la implementación de los equipos de cloración en los sistemas de agua focalizados, el cual deberá tener como fecha máxima hasta el 31 de Diciembre del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a los términos u obligaciones del presente Convenio, será aprobada por acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del presente Convenio. DEL ORIGINAL



CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

De ocurrir algún accidente o percance durante la ejecución de alguna actividad en la intervención, bajo responsabilidad de alguna de las partes, dicha responsabilidad no alcanzara a las otras partes del convenio. Todo aquello no estipulado en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

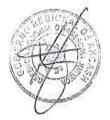


Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la sede central del Gobierno Regional, a los 13 007 2022

INC. HENEY AUGUSTO CONCA CRUZABO

ALCALDIA LA MUNICIPALIDAD DISTRITA DE HUMBANI LA MICASTANEDA LA MUNICIPALIDAD





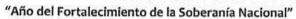














ANEXO 01: LISTA DE CENTROS POBLADOS FOCALIZADOS

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	SISTEMA CODIGO		
01	ANCASH	РОМАВАМВА	HUAYLLAN	0216020031 - INGENIO	S021602003101 - PUKA PERGA Y HIDALGO PAMPA		













				y = 1